



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 21/07/2021

Entre: 22/07/2021 Y 22/07/2021

121

Página: 1

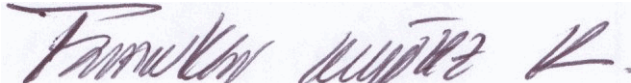
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020130024000	ACCION DE GRUPO	1A INSTANCIA	GERMAN TORRES NAÑEZ Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTRO	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 07:35:29.	21/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	
41001233300020160023700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PEDRO HERNANDEZ ROJAS	EMGESA SA ESP Y OTROS	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 08:02:34.	21/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	
41001233300020170020900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CECILIA GONZALEZ ZAPATA	ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA HUILA Y OTRO	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 14:52:02.	16/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	1
41001233300020180018000	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	JHON JAIRO ALVAREZ DIAZ	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 15:03:07.	16/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	1
41001233300020190026300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ORTIZ VARGAS	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 15:30:33.	21/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	
41001233300020210009300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SOCIEDAD DUTEGA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 09:55:08.	09/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	1
41001233300020210011400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HECTOR FABIAN NOSSA PACHON	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 09:01:36.	09/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	1
41001333300120130040202	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ROMULO GOMEZ ANACONA Y OTROS	E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 07:41:01.	21/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	
41001333300120140033101	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GUILLERMO ARIAS BARRERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 08:41:33.	09/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	2
41001333300220130010002	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOHAN STICK GARCIA	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 07:26:55.	21/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	
41001333300320140054501	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	DANIEL CELIS OROZCO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 07:50:59.	21/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520140049901	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	DERLY YANETH RODRIGUEZ SANCHEZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E. S. P.	Actuación registrada el 21/07/2021 a las 07:45:47.	21/07/2021	22/07/2021	22/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)



FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, jilio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410012333000- 2013-00240-00
DEMANDANTE	: GERMAN TORRES NAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINAGRICULTURA
MEDIO DE CONTROL	: ACCIÓN DE GRUPO

1. Asunto.

Se decide petición de continuar con el trámite para emitir fallo en el proceso de la referencia.

2. Antecedentes y Consideraciones.

El despacho para resolver la solicitud que ha presentado en torno a que se dé impulso procesal al presente asunto, resalta la estadística que reporta el despacho a corte 31 de diciembre de 2020, para un total de 400 expedientes (carga) discriminados en 147 procesos de primera y 253 de segunda instancia que abarcan los temas de competencia del Tribunal.

En virtud de la citada carga laboral, se encuentran para sentencia 289 expedientes en todas las instancias (más del 50%), de los cuales la primera instancia presentaba retraso desde marzo de 2016 y en la segunda instancia desde mayo de 2016, sin que ello sea atribuible a culpa del suscrito ponente sino al aumento en la demanda de justicia y a fallas estructurales de la administración de justicia que escapan del control del magistrado.

El titular de este despacho, sin desatender las actividades administrativas que le corresponden (estadística, informes, salas, etc.) adelanta dentro del límite de sus posibilidades humanas, personal de colaboradores y tecnológicas, el trámite ágil de

los procesos y prueba de ello son las actuaciones realizadas durante los años 2019 y 2020, así:

AÑO / TIPO DE PROVIDENCIA	2020	2019
AUTOS DE SUSTANCIACIÓN	178	567
AUTOS INTERLOCUTORIOS	475	586
AUDIENCIA CELEBRADAS	60	79
SENTENCIAS	274	304

Aunado a lo anterior, el año pasado desde el mes de marzo de 2020 nos enfrentamos a una situación especial derivada de la pandemia por el coronavirus COVID – 19, que trajo consigo el trabajo en casa con las dificultades tecnológicas que ello implicó y el cierre de términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA-20-11517 de marzo 15 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuando las tutelas, habeas corpus y los controles inmediatos de legalidad que son de trámite preferencial.

Además, a causa del estado de emergencia económica, social y ambiental que fue decretada el año pasado, me fueron repartidos más de 100 controles inmediatos de legalidad que debí impulsar y decidir en forma preferencial, generando mayor carga para el despacho (congestión) y mayor demora para el trámite de los procesos ordinarios.

En conclusión, no es posible emitir aún y de manera prevalente la sentencia en su proceso ni fijar una fecha tentativa para ello; lo primero porque no hay circunstancias objetivas que lo ameriten y lo segundo, porque los tiempos de respuesta dependen de múltiples eventualidades, algunas de las cuales no son posibles de controlar por el despacho, verbigracia, la pandemia y el ingreso de los controles inmediatos de legalidad que antes mencioné.

3. Decisión.

En ese orden de ideas, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte demandante para emitir de manera prevalente decisión de fondo en el proceso de la referencia y para señalar fecha con tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Magistrado

myom

Firmado Por:

JORGE ALIRIO CORTES SOTO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE
LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b357616b1ef5d8b8188e18df1e8a718e0aae765ae949dd0a377b46531f3473b

Documento generado en 15/07/2021 07:21:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410012333000- 2016-00237-00
DEMANDANTE	: PEDRO HERNÁNDEZ ROJAS
DEMANDADO	: EMGESA SA ESP - OTROS
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA

1. Asunto.

Se decide petición de continuar con el trámite para emitir fallo en el proceso de la referencia.

2. Antecedentes y Consideraciones.

El despacho para resolver la solicitud que ha presentado en torno a que se dé impulso procesal al presente asunto, pone de presente que el despacho al 31 de diciembre de 2020 tiene a cargo un total de 400 expedientes (carga) discriminados en 147 procesos de primera y 253 de segunda instancia que abarcan todos los temas de competencia del Tribunal.

En virtud de la citada carga laboral, se encuentran para sentencia 289 expedientes en todas las instancias (más del 50%), de los cuales la primera instancia presentaba retraso desde marzo de 2016 y en la segunda instancia desde mayo de 2016, sin que ello sea atribuible a culpa del suscrito ponente sino al aumento en la demanda de justicia y a fallas estructurales de la administración de justicia que escapan del control del magistrado.

El titular de este despacho, sin desatender las actividades administrativas que le corresponden (estadística, informes, salas, etc.) adelanta dentro del límite de sus

posibilidades humanas, personal de colaboradores y tecnológicas, el trámite ágil de los procesos y prueba de ello son las actuaciones realizadas durante los años 2019 y 2020, así:

AÑO / TIPO DE PROVIDENCIA	2020	2019
AUTOS DE SUSTANCIACIÓN	178	567
AUTOS INTERLOCUTORIOS	475	586
AUDIENCIA CELEBRADAS	60	79
SENTENCIAS	274	304

Aunado a lo anterior, el año pasado desde el mes de marzo de 2020 nos enfrentamos a una situación especial derivada de la pandemia por el coronavirus COVID – 19, que trajo consigo el trabajo en casa con las dificultades tecnológicas que ello implicó y el cierre de términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA-20-11517 de marzo 15 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuando las tutelas, habeas corpus y los controles inmediatos de legalidad que son de trámite preferencial.

Además, a causa del estado de emergencia económica, social y ambiental que fue decretada el año pasado, me fueron repartidos más de 100 controles inmediatos de legalidad que debí impulsar y decidir en forma preferencial, generando mayor carga para el despacho (congestión) y mayor demora para el trámite de los procesos ordinarios.

En conclusión, no es posible emitir aún y de manera prevalente la sentencia en su proceso ni fijar una fecha tentativa para ello; lo primero porque no hay circunstancias objetivas que lo ameriten y lo segundo, porque los tiempos de respuesta dependen de múltiples eventualidades, algunas de las cuales no son posibles de controlar por el despacho, verbigracia, la pandemia y el ingreso de los controles inmediatos de legalidad que antes mencioné.

3. Renuncia de apoderado.

Finalmente, el abogado Jorge Enrique Cortés Piñeros en representación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allega memorial de renuncia al poder que le confirió la entidad demandada (Anexo 001), la que será aceptada, dado que aporta la comunicación enviada a su mandante (Anexo 002).

4. Decisión.

En ese orden de ideas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el demandante para emitir de manera prevalente decisión de fondo en el proceso de la referencia y para señalar fecha con tal fin.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder del abogado Jorge Enrique Cortés Piñeros como apoderado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Magistrado

myom

Firmado Por:

JORGE ALIRIO CORTES SOTO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE
LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34196b0d57472aac966bb2a49cb8256a0c66d24de1c6874c12697588be69ac2

Documento generado en 15/07/2021 06:35:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CECILIA GONZÁLEZ ZAPATA
DEMANDADO:	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA Y OTRO
PROVIDENCIA	AUTO OBEDECE AL SUPERIOR
RADICACIÓN:	41001 23 33 000 2017 00209 00

Como mediante providencia del 11 de mayo de 2020, la Sección Segunda- Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió **confirmar** la providencia del 4 de julio de 2019 proferida por esta Corporación, se dispondrá el obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y no habiéndose costas que liquidar, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el software de gestión Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado Ponente.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: ELISA MOSQUERA DE TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001 23 33 000 2017 00263 00

Firmado Por:

GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA
CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ecb036d7c92261496718bcc95608cf0303b44405a2c61507627b8d611993186

Documento generado en 21/07/2021 10:27:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: JHON JAIRÓ ÁLVAREZ DÍAZ
PROVIDENCIA AUTO CONCEDE APELACIÓN
RADICACIÓN: 41001 23 33 000 2018 00180 00

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 30 de abril de 2021, a través de la cual se declaró de oficio la caducidad de la acción y no se condenó en costas.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante sentencia del 30 de abril de 2021, la Sala Segunda de Decisión de esta Corporación presidiada por este Despacho, declaró de oficio la caducidad de la acción y no condenó en costas.

2.2. Contra la aludida sentencia, la parte demandante presentó recurso de apelación el 2 de junio del año en curso (anexo N° 011 del expediente digital), el cual, según constancia secretarial del 11 del mismo mes y año, fue presentado en término (anexo N° 012 del expediente digital).

3. CONSIDERACIONES.

Visto los antecedentes anteriores y, como el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó de manera oportuna el recurso de apelación contra la sentencia de 30 de abril de 2021, que declaró de oficio la caducidad de la acción y no condenó en costas, el Despacho, teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos legales, concederá el mentado recurso en el efecto suspensivo y ante la Sección Tercera del Consejo de Estado, de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA (modificados por el artículo 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante la Sección Tercera el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 30 de abril de 2021, por medio de la cual se declaró de oficio la caducidad de la acción y no se condenó en costas.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, **ENVÍESE** el expediente híbrido al Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93fc341910005f29cd353c5192375aeefc716ccd7bf8fa31e79779a28cfe396d
Documento generado en 21/07/2021 10:27:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala de Conjueces
Conjuez Ponente: Héctor Julio Ríos Jovel

Neiva, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Carlos Ortiz Vargas
Demandado	Nación-Rama Judicial
Radicación	Resuelve admisión de demanda
Radicación	41001 23 33 000 2019 00263 00

Comoquiera que el presente medio de control reúne los requisitos formales y legales para su admisión el Despacho dispondrá su iniciación y ordenará tramitarlo conforme a lo señalado en los artículos 179 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, advierte el despacho que la demanda fue radicada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, razón más que suficiente para considerar que en respeto al derecho fundamental del acceso a la administración de justicia y demás garantías procesales, como también atendiendo las actuales circunstancias complejas de aislamiento y medidas de salubridad generadas por la pandemia, es pertinente que por Secretaría del Tribunal se realice la notificación de la demanda al demandado y se surta el traslado correspondiente, con fundamento en lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor Carlos Ortiz Vargas, contra la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a través de correo electrónico (artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 172 y 199 del CPACA) a las siguientes partes e intervinientes procesales:

- a) Rama judicial.
- b) Al Representante del Ministerio Público – Procurador Judicial Administrativo Delegado para esta Corporación.
- c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante y enviar su correspondiente mensaje de datos, conforme a los artículos 201 del CPACA y 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

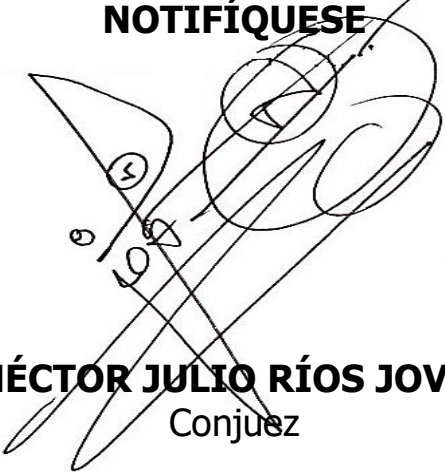
QUINTO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso, al Procurador Judicial para asuntos administrativos delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para asuntos administrativos delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico (artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020) copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

SEXTO: Por Secretaría de la Corporación, procédase a realizar la notificación de la demanda al demandado y se súrtese el traslado correspondiente, con fundamento en lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020

SEPTIMO: Córrase el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada, al Procurador Judicial para asuntos administrativos delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL
Conjuez

LOCT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DUTGA COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN
RADICACIÓN:	41001 23 33 000 2021 00093 00

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado actor contra la providencia del 23 de abril de 2021, a través de la cual la Corporación rechazó por caducidad la demanda.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante auto del 23 de abril de 2021, la Sala Segunda de Decisión de esta Corporación, resolvió rechazar por caducidad la demanda presentada por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la Sociedad Dutega Colombia S.A.S. en liquidación contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – (anexo N° 005 del expediente digital).

2.2. Contra el aludido auto, la parte demandante presentó mediante correo electrónico del 18 de mayo del año en curso, recurso de reposición y en subsidio de apelación (anexo N° 007 del expediente digital), el cual, según constancia secretarial que antecede, fue presentado en término (anexo N° 008 del expediente digital).

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021), consagra el recurso de reposición contra los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En su efecto, el artículo 318 del CGP señala que, “[l]os autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”; por lo tanto, como el auto recurrido fue dictado por la Sala Segunda de esta Corporación, tal situación conduce a que la reposición interpuesta sea declarada improcedente, situación que para el Despacho no cercena la posibilidad de dar trámite a la apelación.

Por lo anterior, como el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó de manera oportuna el recurso de apelación contra el auto del 23 de abril de 2021, que rechazó la demanda por caducidad, el Despacho, teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos legales, lo concederá, en el efecto suspensivo y, ante la Sección Cuarta del Consejo de Estado, de conformidad con el numeral 1° y el parágrafo del artículo 243 del CPACA y los preceptos contenidos en el 244 *lb.* (modificados por los artículos 62 y 64 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por el apoderado actor contra el auto del 23 de abril de 2021, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCÉDASE, en el efecto suspensivo y ante la Sección Cuarta del Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 23 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, **ENVÍESE** el expediente digital al Consejo de Estado, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

**GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**486999aafb76da9f273c5c79936f2eb410369e5ef1230fef1b70d8bdb9d459
05**

Documento generado en 19/07/2021 09:15:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HÉCTOR FABIÁN NOSSA PACHÓN
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
PROVIDENCIA	AUTO CONCEDE APELACIÓN
RADICACIÓN:	41001 23 33 000 2021 00114 00

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 30 de abril de 2021, a través del cual se rechazó la demanda.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante providencia del 30 de abril de 2021 (anexo N° 004 del expediente digital), la Sala Segunda de Decisión de esta Corporación, presidiada por este Despacho, se rechazó la demanda, al no encontrarse cumplidos los requisitos contenidos en los numerales 2° del artículo 161 y 3° del artículo 169 del CPACA, esto es, haberse ejercido y decidido los recursos que fueren obligatorios.

2.2. Contra el aludido auto, la parte demandante presentó recurso de apelación el 26 de mayo del año en curso (anexo N° 006 del expediente digital), el cual, según constancia secretarial del 27 del mismo mes y año, fue presentado en término (anexo N° 007 del expediente digital).

3. CONSIDERACIONES.

Vistos los antecedentes anteriores y, como la apoderada de la parte actora interpuso y sustentó de manera oportuna el recurso de apelación contra el auto del 30 de abril de 2021, que rechazó la demanda, el Despacho, teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos legales, lo concederá, en el efecto suspensivo y la Sección Segunda del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 243 numeral 1° del CPACA (modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 30 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, **ENVÍESE** el expediente digital al Consejo de Estado, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 345332a098e91b4ac6d54e99b510164dac6cf7f0aa435b048e82d528d2e1383d
Documento generado en 19/07/2021 09:15:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Radicación	: 41 001 33 33 001- 2013- 00402- 02
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: RÓMULO GÓMEZ ANACONA Y OTROS
Demandado	: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS

1. ASUNTO.

El Juzgado Primero Administrativo de Neiva el 09 de diciembre de 2020 profirió sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia¹, siendo oportunamente apelada por la llamada en garantía y el municipio de San Agustín, mediante memoriales radicados el 15 y 21 de enero de 2022². Como la misma es pasible del recurso interpuesto, siendo debidamente sustentado reúne los requisitos legales para su admisión.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte llamada en garantía y el municipio de San Agustín, contra la sentencia de diciembre 09 de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado
MYOM

¹ Folio 1509-1531 Cuaderno 08 primera instancia

² Folio 1535-1540 y 1541-1550 Cuaderno 08 primera instancia

Firmado Por:

**JORGE ALIRIO CORTES SOTO
MAGISTRADO**

MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d844b537bda9e1c9aa7cdb83605289f50c6e63f7c29d36051d207333d5cab3**

Documento generado en 15/07/2021 06:35:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA.
DEMANDANTE:	GUILLERMO ARIAS BARRERA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA RECURSO Y CONCEDE QUEJA
RADICACIÓN:	41001 33 33 001 2014 00331 01

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto por el apoderado actor contra la providencia del 12 de marzo de 2021, a través de la cual se resolvió no conceder el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia presentado en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por este Tribunal el 6 de febrero de 2020.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante providencia del 12 de marzo de 2021, la Sala Segunda de Decisión de esta Corporación presidiada por este Despacho, resolvió no conceder el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia presentado por el apoderado accionante en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal el 6 de febrero de 2020.

2.2. Contra el aludido auto, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio queja el 11 de mayo del año en curso (anexo N° 004 del expediente digital), el cual, según constancia secretarial del 12 del mismo mes y año, fue presentado en término (anexo N° 005 del expediente digital).

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021), consagra el recurso de reposición contra los autos, salvo

norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En su efecto, el artículo 318 del CGP señala que, “[l]os autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”; por lo tanto, como el auto recurrido fue dictado por la Sala Segunda de esta Corporación, tal situación conduce a que la reposición interpuesta sea declarada improcedente, situación que para el Despacho no cercena la posibilidad de dar trámite a la queja.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 263 del CPACA, el cual reza que “[d]enegado el recurso por el Tribunal Administrativo o declarado desierto, el interesado podrá recurrir en queja ante el Consejo de Estado”, en concordancia con el artículo 245 *ib.*, el Despacho concederá el recurso de queja, para lo cual, se le ordenará a la Secretaría de la Corporación que expida copia digital de la totalidad del expediente, a efectos de su remisión.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por el apoderado actor contra el auto del 12 de marzo de 2021, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCÉDASE, ante el Consejo de Estado, el recurso de queja interpuesto por el mandatario demandante contra la providencia del 12 de marzo de 2021, a través de la cual se resolvió no conceder el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia.

Para lo anterior, por Secretaria **EXPÍDASE** copia digital de la totalidad del expediente. Efectuado ello, **REMÍTASE** el proceso al Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado Ponente

Firmado Por:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Nulidad y restablecimiento del derecho – R.U.J.
Demandante: Guillermo Arias Barrera
Demandado: UGPP
Radicación: 41001 33 33 001 2014 00331 01

GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa3477fb69eb7c0543ea47fc19318116bf1c43262de35b95bab3a35e24a50cf**
Documento generado en 19/07/2021 09:15:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Radicación	: 41 001 33 33 002– 2013– 00100– 02
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: JOHAN STICK GARCÍA QUESADA Y OTROS
Demandado	: MPIO. NEIVA – LAS CEIBAS-ESP

1. Asunto.

Se decide petición de tener por presentados en término los alegatos de conclusión radicados por la entidad demandada – Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – ESP.

2. Consideraciones.

En memorial radicado por el apoderado de la entidad demanda – Las Ceibas EPN-ESP¹- solicitó tener como presentados en término, los alegatos de conclusión, pues de acuerdo con los comunicados publicados por Asonal Judicial – Subdirectiva Neiva, con ocasión del paro nacional realizado durante los días 25 y 26 de mayo de 2021 no transcurrieron términos judiciales como medida tomada por la organización sindical. Lo anterior, dado que en constancia secretarial del 15 de junio de 2021 se consignó que su presentación fue extemporánea.

El despacho para resolver la solicitud, resalta que la autoridad facultada para disponer la suspensión de términos a nivel nacional es el Consejo Superior de la Judicatura y en el nivel local el Consejo Seccional de la Judicatura (artículos 85-26 y 101-6 de la Ley 270 de 1991) y con ocasión del paro nacional convocado por las agremiaciones sindicales de la rama judicial, no se tomó ninguna decisión al respecto.

Adicionalmente, en razón a la implementación del trabajo virtual, especialmente en el Tribunal Administrativo del Huila, no se vio afectado el servicio esencial de justicia para los días citados, teniendo los usuarios acceso a todos los canales para la radicación de los memoriales, solicitudes y demandas.

En conclusión, al no haber existido la suspensión de términos que afirma la parte interesada por el aparente cese en la actividad judicial y contar con medios virtuales para allegar las alegaciones, al estar acreditada la presentación extemporánea de los alegatos de conclusión, no es posible acceder a la solicitud invocada, lo cual sólo sirve para congestionar el desempeño del Tribunal.

¹ Anexo 013 Expediente Digital

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el apoderado de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – ESP-.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para continuar en turno para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

MYOM

Firmado Por:

JORGE ALIRIO CORTES SOTO
MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632a639989aecdcf693963a2e44da890c3eb7798631b72f629114cb13d473b3d**
Documento generado en 15/07/2021 06:35:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Radicación	: 41 001 33 33 003– 2014– 00545– 01
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: DANIEL CELIS OROZCO Y OTROS
Demandado	: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS

1. ASUNTO.

El Juzgado Tercero Administrativo de Neiva el 30 de noviembre de 2020 profirió sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia¹, siendo oportunamente apelada por la parte demandante, mediante memorial radicado el 12 de enero de 2021². Como la misma es pasible del recurso interpuesto, siendo debidamente sustentado reúne los requisitos legales para su admisión.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de noviembre 30 de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Magistrado

MYOM

Firmado Por:

JORGE ALIRIO CORTES SOTO
MAGISTRADO

¹ Folio 383-403 Cuaderno 02 primera instancia

² Folio 410-421 Cuaderno 02 primera instancia

MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9c5a9ae8f91c501e63a2dc2952edd1d9df096283f57b8b0ed83798b5589108**
Documento generado en 15/07/2021 06:35:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Radicación	: 41 001 33 33 005– 2014– 00499– 01
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: DERLY YANETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Demandado	: EMPITALITO

1. ASUNTO.

El Juzgado Quinto Administrativo de Neiva el 20 de febrero de 2020 profirió sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia¹, siendo oportunamente apelada por la parte demandada, mediante memorial radicado el 27 de febrero de 2020². Como la misma es pasible del recurso interpuesto, siendo debidamente sustentado reúne los requisitos legales para su admisión.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, contra la sentencia de febrero 20 de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

MYOM

Firmado Por:

¹ Folio 657-686 Cuaderno 04 primera instancia

² Folio 692-699 Cuaderno 04 primera instancia

JORGE ALIRIO CORTES SOTO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500e8de8dfc5b01ca4aa91b91354aa92454eea1757bf88a75b619adfd368bd8**
Documento generado en 15/07/2021 06:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>